Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00030-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA como apoderado judicial de JOSE DANIEL TAMARA VARGAS Y VITALIA SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S., en contra de UNIÓN TEMPORAL VIA VALLE DE SAN JOSE, DEYVIS ORLANSO QUITIAN ROJAS, MARLIN INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA como apoderado judicial de JOSE DANIEL TAMARA VARGAS Y VITALIA SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S., en contra de UNIÓN TEMPORAL VIA VALLE DE SAN JOSE, DEYVIS ORLANSO QUITIAN ROJAS, MARLIN INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S, no cumple con el numeral 4,5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar las razones por las cuales indica que actúa como apoderado judicial del señor JOSE DANIEL TAMARA VARGAS si el poder es conferido en su calidad de representante legal y no en nombre propio.
2. Deberá tener en cuenta que la unión temporal no es persona jurídica y por ende no puede ser parte dentro del proceso, razón por la cual deberá dirigir la demanda en contra de cada uno de los que integran la UNION TEMPORAL.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales indica que allega el certificado de Cámara de Comercio de UNIÓN TEMPORAL VIA VALLE DE SAN JOSE si lo aportado es el certificado expedido por la DIAN.
4. Deberá aportar nuevamente la factura por cuanto la misma no es legible, así mismo como el comprobante de envío de manera electrónica y la recepción efectiva a los correos que tienen los demandados registrados en la DIAN y que para efectos de recibir la factura electrónica tienen registrados los demandados.
5. Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los que integran la unión temporal con fecha de expedición no superior a 30 días, los cuales deberán allegarse de manera legible.
6. Deberá ajustar las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por IVA. Deberá el demandante indicar la fecha exacta respecto de la cual solicita los intereses de mora, el capital sobre el cual deben liquidarse y la tasa de interés. Se pone de presente que el IVA no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, ya que es un tributo que debe entrar a la hacienda pública.
7. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.

8. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
9. Deberá indicar las direcciones de notificaciones a que municipios corresponden.
10. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
11. Dado que el poder no fue conferido a través de mensaje de datos deberá allegar el poder debidamente firmado por el apoderado judicial.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **018** hoy **14 DE FEBRERO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e72a44e2e20fa7a5b4a56aad877b27459500962805c6e32c14ddea34294ba0**

Documento generado en 13/02/2023 05:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica